



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 469 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4195-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 640-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 410-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 601-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 27 de marzo del 2018, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL y el GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L., suscriben el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**, por el monto de S/. 3 971 704.53 (Tres millones novecientos setenta y un mil setecientos cuatro con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de octubre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS, por cincuenta y cinco (55) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 23 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 037-2018-GSS/RESIDENTE/PAA, recibida el 30 de octubre de 2018 por el Supervisor de Obra, el Representante Legal del GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL solicita una Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: ***“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”***, por el plazo de por el DIEZ (10) días calendario, por la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, generada por los efectos y consecuencias de las precipitaciones pluviales (lluvias) del 01/10/2018 al 20/10/2018, precisando que ha sido afectada la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, por la imposibilidad de la ejecución de algunas partidas de la actividad constructiva;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 003, tramitado mediante Carta CDESSAU- 1546/18, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 recomendando declararla procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, en razón de los siguientes argumentos: i) El contratista sustenta documentalmente su solicitud, y por intermedio de su Residente, ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo N° 02. ii) De la evaluación de la documentación presentada por el Contratista se establece que la solicitud, sustentación y cuantificación de la prórroga solicitada lo realiza dentro de los plazos

legales establecidos y antes del cumplimiento del plazo contractual tal como está establecido en el numeral 6.6.2. Procedimientos, del Item 6.6 Prorroga de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú. iii) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentándolo en el evento "Efectos de las Precipitaciones Pluviales (Lluvias)" cuyos efectos han sido perjudiciales en el desarrollo normal de las actividades que son muy importantes para la culminación de la obra dentro del plazo contractual como la paralización de los trabajos durante el lapso de tiempo que ha durado la precipitación pluvial, además de las consecuencias subsiguientes a la ocurrencia de la lluvia, como el impedimento a la ejecución de las actividades en forma normal al estar húmedo el suelo, el de realizar el zarandeo para la obtención del material de relleno, la saturación del material del relleno acumulado que impide la conformación de la cama base, la saturación de la cama base que impide la colocación de las tuberías, la imposibilidad de ejecutar el relleno con material propio zarandeado al estar saturado suelo, el no poder efectuar la excavación de canal, entre otras; afectándose principalmente el rendimiento normal en la ejecución de las siguientes partidas contractuales:

02.02	EXCAVACION MASIVA CON EQ. PARA CONFORMACION DE RESERVORIO, Inc. Acomodo Lateral
02.06	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO
02.09	RELLENO DE CAMA DE CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO $\epsilon = 0.10$
06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC NTP-ISO 1452 DN=250 mm, Inc. Accesorios
06.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PERFILADA DE PVC, D=250mm, Inc. Accesorios

También resultan afectados los accesos a los frentes de trabajo, situación que complica los rendimientos y ejecución al imposibilitar por días el acceso a la obra, provocando el retraso del transporte de materiales y equipos, así como obligar a los trabajadores caminar hasta sus puntos de labores. iv) Respecto de la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, la ocurrencia de lluvias no previstas, afectan indefectiblemente el programa de ejecución de obra, al tener la necesidad obligada de suspender todos las actividades durante el periodo de duración de las precipitaciones pluviales, y después de culminada las lluvias también se afecta el avance normal de los trabajos. v) En base a las anotaciones del Cuaderno de Obra efectuadas por el Residente y el Supervisor de Obra, el Acta de verificación de las Lluvias producidas, suscrita por las autoridades locales de la Comunidad Campesina de Rondobamba y pobladores de dicha Comunidad, se ha cuantificado un total de cinco (05) días de atraso por efectos de las lluvias. vi) Por lo antes expuesto, la ocurrencia de lluvias no previstas, generan la modificación del Calendario de Avance de Obra Vigente, correspondiendo otorgarle al contratista una ampliación de plazo por cinco (5) días calendario; la nueva fecha prevista de terminación es el día 28 de noviembre de 2018. vii) El Contratista, en su solicitud no hace ninguna referencia respecto de los mayores gastos generales que podrían generarse como consecuencia de la ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Memorando N° 4195-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en base al Informe N° 640-2018-

MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DEDIAR/PIPMIRS y al Informe Técnico N° 410-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, del Coordinador General (e) de PIPMIRS y del Coordinador de Infraestructura de Riego (e), respectivamente emiten su pronunciamiento técnico recomendando que se declare procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por los siguientes fundamentos: i) El Contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*. ii) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal de *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, sustentándolo en la ocurrencia de precipitaciones pluviales fuera de temporada y que impidieron ejecutar partidas programadas pertenecientes a la ruta crítica y que son corroboradas por la Supervisión en su Informe Especial de Obra N° 04. iii) Por lo expuesto, esta Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, considera procedente atender parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el Contratista de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**, otorgando una ampliación de plazo de Cinco (05) días calendario, de los Diez (10) días solicitados, por la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, prevista en la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A. iv) Con la Ampliación de Plazo N° 02 otorgado por Cinco (05) días calendario, el plazo de ejecución de obra se amplía a 210 días calendario y la nueva fecha prevista de término contractual sería el 28 de noviembre de 2018. v) No se emite opinión respecto de los gastos generales que originaría la ampliación de plazo N° 01 en vista que no han sido parte de la solicitud del Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 601-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos de la Coordinador General del PIPMIRS y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, así como el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que la ampliación de plazo N° 02, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la precitada directiva de ejecución de obras del componente A, en particular, con todos los requisitos establecidos en el acápite 6.6.2 *“Procedimiento”* del numeral 6.6 de la *“Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)”*, según se expone a continuación: **“i) Respecto a la causal**, se cumple con consignar la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, por efecto de las precipitaciones pluviales (lluvias), ocurridas en el área de la obra que ha ocasionado la paralización de los trabajos durante el lapso de tiempo que ha durado dicho evento y las consecuencias subsiguientes a la ocurrencia de la lluvia. **ii) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica**, la ocurrencia de lluvias no previstas, afectan indefectiblemente el programa de ejecución de obra, consecuentemente la Ruta Crítica, al tener la necesidad obligada de suspender todas las actividades durante el periodo de duración de dicha precipitación, conforme lo sustenta el Supervisor en su Informe Especial; afectándose las siguientes partidas: 02.02 Excavación masiva con EQ. para conformación de reservorio Inc. acomodo lateral; 02.06 Relleno y compactado con material propio Zarandeado; 02.09 Relleno de Cama de apoyo para tubería como material propio; 06.01 Suministro e instalación de tubería PVC NTP-ISO 1452 DN=250mmm, Inc. Accesorio; 06.05 Suministro e instalación perfilada de PVC, D=250mmm, Inc. Accesorio; también resulta afectados los accesos de los frentes de trabajo, provocando el retraso de transporte de materiales y equipos. **iii) Respecto a los**

eventos que acreditan la ocurrencia de la causal, el Contratista adjunta como sustento de la ocurrencia de las lluvias, el Acta de Verificación legalizada emitida por las autoridades locales de la Comunidad Campesina de Rondobamba y pobladores de dicha Comunidad, Panel Fotográfico y reporte del SANAMHI. iv) **Respecto a la anotación de la ocurrencia de la causal en el Cuaderno de Obra y la presentación de los asientos correspondientes**, tanto el Contratista como el Supervisor cumplen con anotar la ocurrencia en los asientos N°s: 233, 237, 238, 241, 242, 245 al 248, 251, 252, 257 al 261, 263 y 267, que se adjuntan en el expediente material de análisis. v) **Respecto al plazo**, la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista mediante Carta N° 037-2018-GSS/RESIDENTE/CATM recibida por la Supervisión el fecha 30 de octubre de 2018, cumple con ser presentada dentro del plazo de quince (15) días de concluida la causal, según lo exige el numeral 6.6.2.2. de la directiva, tomando como sustento el último Asiento del Cuaderno de Obra, del evento de lluvias, (Asiento 267 de fecha 20.10.2018), cuya causal continúa ocurriendo según lo manifiestan el Contratista. vi) **Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente**, se cumple con presentar dichos documentos en los folios N°s 44, 45, 95 y 96”;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**, solicitada por el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, por el plazo de cinco (05) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 23 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”.


Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

